

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago, se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se crea un Cuerpo técnico de Directores de bandas de música, para que entre sus componentes se provean los cargos correspondientes de las bandas que se sostengan con fondos de los organismos oficiales de las Regiones autónomas, Provincias, Mancomunidades, Ayuntamientos y Cabildos insulares.

Artículo 2.º Este Cuerpo quedará constituido:

a) Con los que se hallen desempeñando en la actualidad este cargo al servicio de cualquiera Corporación oficial.

b) Prestando servicio como Director de bandas de las mismas Corporaciones, con carácter interino, siempre que lleven en dicha situación dos años como mínimo.

c) Los que en la actualidad se hallen en situación de excedencia habiendo prestado con anterioridad dos o más años de servicios en bandas de música de aquellas entidades;

d) Los que ingresen en adelante.

Artículo 3.º En lo sucesivo el ingreso en este Cuerpo tendrá lugar solamente por oposición.

Artículo 4.º Las Corporaciones de carácter oficial antes enumeradas, que tengan o creen en adelante bandas de música, no podrán nombrar Directores de ellas sino a quien figure en el Cuerpo de Directores de bandas que ahora se constituye.

Se exceptúan las Corporaciones oficiales de Madrid y Barcelona y las que por analogía con la importancia de éstas pudiera determinarse el Reglamento que ha de dictarse. En estos casos de excepción se exigirá una nueva oposición entre los aspirantes del Cuerpo que opten a la plaza.

Artículo 5.º Los Directores de bandas se sujetarán en su día a las normas que dicten los Estatutos de las Regiones y la legislación de régimen local, de modo que se igualen en sus derechos y obligaciones generales a los demás Cuerpos técnicos, lo mismo en cuanto a su nombra-

miento que respecto a sus haberes, ascensos, derechos pasivos, permutas, separaciones, etc.

Artículo 6.º Mientras no sea promulgada una ley sobre régimen local, queda autorizado el Ministro de la Gobernación para publicar un Reglamento provisional, de acuerdo con esta Ley, en que se regulen los particulares expresados en el artículo anterior, la forma de oposición para ingreso en el Cuerpo y demás que sean necesarios.

Cuando se llegare a publicar una Ley de régimen local, se formulará el Reglamento definitivo de acuerdo con los preceptos de ésta.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos, Diputaciones y demás organismos oficiales a que se refiere esta Ley, podrán elegir libremente para proveer las plazas de Directores de bandas que queden adscritos a este Cuerpo técnico, sin perjuicio de las restricciones consignadas en el artículo 4.º

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir, Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(Gaceta de 24 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—DECRETO

Vista la instancia presentada por D. Antonio Fernández Cienfuegos, D. Juan Felgueroso Aller y D. Manuel Abol, para que se autorice el funcionamiento de una cinta transportadora instalada en el aprovechamiento de residuos carbonosos, sita en el río Nalón, en Langreo, y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero D. Celso Rodríguez Arango, autorizo el funcionamiento de dicha cinta y línea eléctrica que transporta la energía al motor de la misma, sin la imposición de prescripción especial alguna, estando ésta cinta, así como los demás elementos del relabado de carbones, bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

Lo que se publica en este BOLE-

TIN OFICIAL a los efectos consiguientes.

Oviedo 20 de Diciembre de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

R. al núm. 3.732

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Timbre y tabacos

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, deben formarse en 31 del mes actual inventarios por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los Almacenes de la referida compañía, cuyos inventarios se hará y se autorizarán en las poblaciones en que haya Administraciones Subalternas por el Alcalde de la localidad, por el Administrador y por el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los ejemplares para la Compañía y el otro para la Hacienda, el cual será remitido a esta Delegación por los señores Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día 31 precisamente, contando los efectos con el mayor detenimiento debido, a cuyo fin los Administradores subalternos presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores del cambio de concepto o clase para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas.

En igual día 31 formalizarán también los citados señores Alcaldes, en unión del Secretario y del Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria, en los impresos que ésta facilite y con arreglo a las instrucciones que la misma comunique a dichos Subalternos, otro inventario por duplicado de

tabacos existentes en los Almacenes de las respectivas Subalternas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades en que existan Administraciones Subalternas, debiendo los mismos llamar la atención de los respectivos Administradores acerca del contenido de esta circular.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1932.
—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

R. al núm. 3.789

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Antonio Martínez Maestu y don Ricardo Díaz Fernández, vecinos de Ujo, del Ayuntamiento de Mieres, solicitan autorización para establecer una pasarela sobre el río Caudal, en términos del mencionado pueblo de Ujo, con objeto de facilitar la comunicación a los peatones entre las carreteras de Adanero a Gijón y Santullano a Collanzo y entre dicho pueblo de Ujo y la estación de Ujo Taruelo del ferrocarril Vasco-Asuriano.

La pasarela tendrá una longitud total de 51 metros y constará de ocho tramos de 8,50 metros de largo por 1,15 metros de ancho. Excepto los estribos que serán de mampostería los demás elementos serán de madera.

La Tarifa de peaje propuesta será de 0,10 pesetas por persona.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la ejecución de la pasarela de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones en la Alcaldía de Mieres, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que sean examinados por el que así lo desea.

Oviedo 21 de Diciembre de 1932.
El Ingeniero Jefe Delegado, P. A. Fernando Laguardia.

CARRETERAS—EXPROPIACIONES

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la expropiación de las fincas que en el término municipal de Lena han de ser ocupadas para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Campomanes al Puerto de la Cubilla, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Noviembre próximo pasado.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), acuerda declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Lena dentro del plazo máximo de ocho días, contados a partir de la fecha de notificación, a nombrar perito que les represente en la clasificación, medición y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que designen, habrán de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, inscritos en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito dentro del plazo de ocho días señalado, serán los propietarios respectivos declarados conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís

R. al núm. 3.704

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

EXPROPIACIONES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amalia Bailly y Bernaldo de Quirós, contra la providencia dictada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la provincia de Oviedo, con fecha 7 de Septiembre del corriente año, fijando precio en discordia a la finca denominada Prado del Ojo de la Fuente, sita en términos de Riosa, ocupada con motivo de las obras de ampliación de abastecimiento de aguas a la ciudad de Oviedo, por los manantiales del Llamo:

Resultando que iniciado y proseguido el expediente conforme a la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, y designados los Peritos que habían de actuar por la Administración y por la propietaria, emitieron sus respectivos dictámenes, valorando el Perito de la administración la finca objeto de este recurso, en pesetas 15.475,45, y el del propietario y ahora recurrente en la cifra de pesetas 369.775,75:

Resultando que ante la divergencia de valoraciones, y en vista de que los Peritos discordantes no llegaron a un acuerdo, se procedió a la designación de tercer Perito por

la Autoridad judicial, cuyo Facultativo, después de haber aceptado el cargo, rindió dictamen valorando por todos conceptos la finca del reclamante en la suma de 16.516,60 pesetas:

Resultando que oída la Abogacía del Estado emitió dictamen en 12 de Noviembre de 1930, proponiendo la aceptación del justiprecio fijado por el Perito tercero de acuerdo con lo cual, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, dictó la providencia que impugna D.ª Amalia y Bernaldo de Quirós, en el recurso promovido por la misma ante este Ministerio.

Vistos los preceptos contenidos en la Sección tercera, de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado, para su ejecución; el artículo 254 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y la doctrina de la Jurisprudencia contencioso-administrativa, contenida entre otras en las sentencias de 27 de Abril de 1901, 28 de Marzo de 1909, y 11 de Julio de 1911:

Considerando que el problema planteado por la recurrente, sobre la valoración que en términos de justicia y equidad debe abonarle el Ayuntamiento de Oviedo, por la expropiación de parte de la finca que es objeto de discordia, exige examinar ante todo, como punto fundamental y básico de discrepancia entre los Peritos, el que se refiere a los manantiales que alumbran en el fundo de la recurrente, y cuyo caudal capta el Municipio expropiante para el abastecimiento de la población de Oviedo:

Considerando que otorgada al Ayuntamiento por R. O. de 22 de Junio de 1926, la concesión de dichos manantiales como aguas públicas, y consentida por la hoy recurrente aquella resolución, por no haber utilizado contra ella recurso alguno, no obstante haber sido parte en el expediente de concesión, adquirió firmeza de derecho, sin que a la Administración le sea dable resolver nuevamente sobre el particular, por tratarse de materia ajena a su competencia propia, que se halla expresada y concretamente atribuida a los Tribunales ordinarios que ejercen la jurisdicción civil, según lo dispuesto en el invocado artículo 254 de la Ley de Aguas, confirmado por el artículo 4.º, regla segunda de la Ley orgánica de lo Contencioso-administrativo:

Considerando que esto sentado, y prescindiendo de dicho factor en el libre juego de las tasaciones periciales, queda como único tema dilucidar, dentro de la esfera administrativa, el referente a determinar cual sea la valoración que debe aceptarse como justa, cierta y equitativa, y en este sentido es desde luego de orden absolutamente inaceptable la formulada por el Perito de la propietaria, puesto que los precios unitarios por área, son a todas luces exagerados en relación con los que rigen en aquella zona, y con los que resultan del líquido imponible y del valor obtenido por capitalización de la renta:

Considerando que si bien se acomoda más a la realidad el dictamen del Perito de la Corporación expropiante, es también inadmisibles, quedando como único justiprecio el que ha fijado el Perito tercero, que por apoyarse en razonamientos claros,

precisos y terminantes, dan a impresión de acierto en la determinación del justo precio de la finca a expropiar, por lo que la Administración, al aceptar dicho dictamen con ligeras adicciones, ha hecho indudablemente uso racional y adecuado de la facultad que le confiere la Ley en materia de justiprecio:

Considerando que la valoración fijada por la providencia recurrida, en cuanto se acomoda al dictamen del Perito tercero, y al informe razonado de la Abogacía del Estado, es desde luego, la que refleja el verdadero y justo valor del inmueble objeto de expropiación, y en su consecuencia, procede confirmar dicha providencia con la consiguiente desestimación del recurso de alzada, promovido por D.ª Amalia Bailly.

Este Ministerio, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª Amalia Bailly y Bernaldo de Quirós, debiendo confirmarse en sus propios términos la providencia dictada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de la provincia de Oviedo, con fecha 7 de Septiembre del corriente año, que fijó precio en discordia a la finca de la recurrente, denominada "Prado del Ojo de la Fuente", en el término municipal de Riosa, que es necesario ocuparse con motivo de las obras de ampliación al abastecimiento de aguas a la ciudad de Oviedo, con los manantiales del Llamo.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado, en la debida forma administrativa y demás efectos, con devolución del expediente.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—El Director general (ilegible).

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE BOAL

A. Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la Junta de que queda hecho mérito, en sesión del día de la fecha, adoptó los acuerdos siguientes:

Designar locales en que han de verificarse las elecciones que concurren en el año próximo, del modo que sigue:

- Distrito primero, Sección primera, La Plaza.
- El local Escuela de niños de esta villa.
- Sección segunda, Armal.
- Por no haber Escuela, la casa de D. Gumersindo García Murias.
- Distrito segundo, Sección primera, Serandinas.
- La Escuela de niños.
- Sección segunda, Villanueva.
- El local Escuela del pueblo.
- Distrito tercero, Sección primera, San Luis.
- El local Escuela de dicho pueblo.
- Sección segunda, Doiras.
- La Escuela de niños.
- Sección tercera, Castrillón.
- El local Escuela del pueblo.
- Designar Estafeta de Correos para

recibir pliegos electorales, la de Boal

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, extendiendo la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta, en Boal, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—A Gonzalez.—Visto bueno. El Presidente de la Junta municipal, Juan M. Villamil.

DE CASO

Don Alejandro Vega Lago, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Certifico: Que Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del día veintiuno de los corrientes, acordó designar como Colegios electorales y oficinas de Correos para depositar los pliegos electorales para las elecciones que se celebren durante el año de 1933, los locales siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Campo.

Casa Escuela de niños, y la Estafeta de Correos de esta villa para depositar los pliegos electorales.

Sección segunda.

Casa Escuela de niños y niñas de Bueres, y la Estafeta la del Campo.

Sección tercera.

Casa Escuela de niños de Soto, y Estafeta para recibir los pliegos, la de Soto.

Sección cuarta.

Casa Escuela de La Foz, y para recibir los pliegos, la Cartería de Soto.

Distrito segundo, Sección primera, Casa Escuela de Caleao, y para recibir los pliegos la Cartería de Coballes.

Sección segunda.

Casa Escuela de Coballes, y Cartería, la del mismo Coballes.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos prevenidos, expido la presente en Campo de Caso, a veintitres de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Alejandro Vega.—Visto bueno. El Presidente.

DE EL FRANCO

Don Jesús Perez Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de El Franco, provincia de Oviedo.

Certifico: Que en sesión celebrada con esta fecha por la Junta municipal del Censo electoral de El Franco, para la designación de locales para Colegios electorales de los distritos y distintas Secciones del término municipal, acordó por unanimidad que los locales se establezcan en los puntos siguientes:

- Distrito primero, Sección primera, La Caridad.
- Escuela de niños de La Caridad.
- Sección segunda, Mindes.
- Escuela de niños de Mindes.
- Distrito segundo, Sección primera, San Juan.
- Escuela de niños de San Juan.
- Sección segunda, Valdeparees.
- Escuela de niños de Valdeparees.

Sección tercera, Arancedo.

Escuela de niños de Arancedo.

Sección cuarta, La Braña.

Escuela de niños de La Braña.

Igualmente se acordó designar como única oficina de Correos para depositar pliegos electorales, la Cartería existente en La Caridad.

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, libro la presente visada por el señor Presidente en La Caridad, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Perez.—Visto bueno. El Presidente, José A. García.

DE SOTO DEL BARCO

Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta, se han hecho las designaciones de Colegios electorales, en que se efectuarán cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año de 1933, asimismo de la oficina para depositar pliegos electorales en el propio plazo, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Soto.

Escuela pública de niños de Soto del Barco.

Sección segunda, El Castillo.

Escuela de Patronato particular del Castillo.

Sección tercera, La Arena.

Escuela pública de niños de la Arena.

Sección cuarta, Ranón.

Escuela pública de niños de Ranón.

Distrito segundo, Sección primera, Riberas.

Escuela pública de niños de Riberas.

Sección segunda, Ferrería.

Escuela pública de niñas de la Ferrería.

Se acordó asimismo por unanimidad señalar la Cartería de esta villa, para depositar los pliegos electorales en las elecciones que se celebren en este término municipal.

Para que conste y cumpliendo lo mandado, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Soto del Barco, y Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Luis G. Inclán.—Visto bueno. El Presidente, Enrique Arias.

R. al núm. 3.780

DE BIMENES

David Jesús de Alvaré y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Bimenes.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de hoy, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan en el próximo año, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, San Emeterio.

Local Escuela de niños de San Emeterio.

Sección segunda, Rozadas.

Local Escuela de niños de Rozadas

Sección tercera, San Julián.

Local Escuela de niños de San Julián.

Distrito segundo, Sección única, Suares.

Local Escuela mixta de Suares.

Para la entrega de pliegos electorales se ha designado la Cartería de San Julián.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bimenes, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—David Jesús Alvaré.—Visto bueno. El Presidente, José M. Sanchez.

R. al núm. 3.781

DE CANGAS DE ONIS

La Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis, en sesión del día de hoy, acordó por unanimidad, dejar sin efecto la designación de locales verificada en Junta del diez del actual, por no ajustarse a la nueva división de Secciones de los distritos de este término municipal, y de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y en relación con el artículo 22 de la vigente Ley Electoral, se procedió a la designación de los locales de los respectivos Colegios electorales en donde se verificarán cuantas elecciones se celebren en el próximo año de 1933, y son los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, La Plaza

La actual escuela de niñas, situada en La Plaza.

Sección segunda, San Pelayo

Escuela graduada de niños, sita en San Antonio.

Sección tercera, Contranquil

Escuela de Trabajo, sita en idem.

Sección cuarta, Soto de Cangas

Escuela de niñas de dicho pueblo.

Sección quinta, La Riera

Escuela de niños de La Riera.

Distrito segundo, Sección primera, Corao

Escuela de niñas de Corao.

Sección segunda, Zardón

Escuela de dicho pueblo.

Distrito tercero, Sección primera, Margolles

Escuela de niños de Peruyes.

Sección segunda, Triongo

Escuela de niños de Triongo.

Distrito cuarto, Sección primera, Mestas

Escuela de niños del mismo pueblo.

Sección segunda, San Martín

Escuela de niños de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio

del presente edicto, a fin de que los electores no puedan alegar ignorancia.

Cangas de Onis, a 26 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Antonio Alonso.—El Secretario suplente, José Martínez Menendez.

DE LLANERA

Don Ramón González Llera, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada en la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, acordó designar los locales siguientes en donde hayan de efectuarse los actos electorales que ocurran en el año próximo de 1933:

Distrito primero, Sección primera, Lugo

Escuela de niños de Lugo.

Sección segunda, Robledo

Escuela mixta de Robledo.

Sección tercera, Rondiella

Escuela de niños de Rondiella.

Sección cuarta, Cayés

Escuela de niñas de Cayés.

Distrito segundo, Sección primera, Villardevayo

Escuela de niños de Villardevayo.

Sección segunda, Ferroñes

Escuela de niños de Ferroñes.

Sección tercera, Arlós

Escuela de niños de Arlós.

Sección cuarta, Prubia

Escuela de niños de Prubia.

Distrito tercero, Sección primera, San Cucufate

Escuela de niños de San Cucufate.

Sección segunda, Ables

Escuela de niños de Ables.

Sección tercera, Santa Cruz

Escuela de niños de Santa Cruz.

Se acordó asimismo que los pliegos electorales sean depositados en las oficinas de Correos siguientes: Lugo y Robledo, en Lugo-Cayés en la Administración de Posada-Villardevayo y Ferroñes, en Villabona-Arlós, en Arlós-Prubia, en Prubia-San Cucufate, en San Cucufate-Santa Cruz, en la Estafeta de Santa Cruz-Ables y Rondiella, en la Administración de Posada.

Para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente que firmo en Llanera, Diciembre veintiocho de mil novecientos treinta y dos.—Ramón González.

Sección municipal

Alcaldía de Grado

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesiones de 16 de Mayo de 1931 y 5 de Noviembre del corriente año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a las obras

de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento de esta villa, bajo el tipo de 102.686'85 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina o sea, de 9 a 14.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro de estos que designe el Ayuntamiento el día siguiente hábil al en que se cumplan 20, también hábiles, de aparecer inserto el presente anuncio en la "Gaceta de Madrid", y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las 11 horas, y de este acto dará fé el Notario que por turno le correspondiera.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6 y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, o en sus Sucursales, al 5 por 100 del tipo de subasta, lo sea la cantidad de 5.134'35 pesetas en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento de Grado", y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables desde las 10 hasta las 13, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en dichos periódicos oficiales hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación de la subasta.

De la entrega y recepción de cada pliego, y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo certificación, reintegrado con el timbre correspondiente.

Según acuerdo del Ayuntamiento tienen preferencia para ser admitidos en estos trabajos los obreros del término municipal, siempre que no se trate de obreros especializados en la materia, en cuyo caso se buscarán donde sea necesario.

El contratista queda obligado a observar todas las disposiciones vigentes en materia de trabajo y las relativas a la protección de la industria nacional.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o mas proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por

pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de Proposición

D. N. . . . N. . . . vecino de . . . habitante en la calle de . . . número . . . bien enterado de los planos condiciones facultativas, económicas administrativas y presupuesto, que han de regir en las obras de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento de la villa de Grado, se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de . . . (aquí la cantidad en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Grado, 23 de Diciembre de 1932.
—El Alcalde, Juan Tarrazo.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día tres del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de una fuente, un lavadero y un abrevadero en Valderrey barrio de Nores, parroquia de Báscones, bajo el tipo de mil setecientos ochenta y dos pesetas, veinticuatro céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, el día siguiente, hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en el mencionado Reglamento, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de ochenta y nueve pesetas, once céntimos en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una fuente un lavadero y un abrevadero en

Valderrey, barrio de Nores, parroquia de Báscones".

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, después de verificar en el mismo acto la oportuna licitación por pujas a la llana entre los autores de dichas proposiciones y si subsistiese la igualdad al término del referido plazo, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de este remate.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de . . . , calle de . . . , número . . . , piso . . . , bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de una fuente, un lavadero y un abrevadero en Valderrey, barrio de Nores, parroquia de Báscones, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de . . . (en letra) . . .

(Fecha y firma del proponente).

Grado, 13 de Diciembre de 1932.
El Alcalde, Juan Tarrazo.

Alcalía de Siero

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 1.º del corriente acordó exponer al público por término de 15 días que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes a la liquidación del presupuesto extraordinario aprobado para abastecimiento de aguas, Escuelas y alcantarillado, vigente desde el año de 1929 hasta el actual, y luego previo informe de la Comisión de Hacienda pasarlas nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación provisional.

Durante estos 15 días podrán ser examinadas por los habitantes del término municipal tales cuentas, en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante el mismo y 8 días mas presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes, para ser informadas por la Comisión de Hacienda y resueltas por el Ayuntamiento.

Pola de Siero, 24 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm. 3.391

Alcalía de Salas

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesiones de 23 y 29 de Noviembre del año en curso, el presupuesto ordinario para 1933, se expone al público por espacio de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el indicado plazo de exposición se admiten reclamaciones para ante la Delegación de Hacienda a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Consistoriales de Salas, a 4 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, F. G. Castañedo.

R. al núm. 3811

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 22 de Noviembre del año en curso, acordó exponer al público por el plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la cuenta general del Presupuesto de 1931.

Durante el plazo de exposición y 8 días mas se admiten reclamaciones a los efectos del artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

En las Consistoriales de Salas, a 4 de Diciembre de 1932.—El Alcalde.

R. al núm. 3.812

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito, de que se hará mérito, esta Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—En los autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, seguidos a instancia de D.ª Domitila Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, casada, vecina de dicho Gijón, representada ante esta Sala de lo civil por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo y defendida por el Abogado D. José María Loredo, contra su esposo, mayor de edad, jornalero, llamado Eduardo Joaquín Roquer, de la misma vecindad.

Fallamos:

Que estimando la demanda de divorcio formada por D.ª Domitila Gutiérrez Rodríguez debemos acordar y acordamos con fundamento en las causas cuarta y quinta de aquella Ley, la disolución del matrimonio que contrajo en 23 de Agosto de 1930 con el demandado Eduardo Joaquín Roquer Casado, al que declaramos culpable y condenamos al pago de las costas procesales y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en los artículos 25 y 69 de la tan repetida Ley, y remítase testimonio de la misma con los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ildefonso Baquero.—S. J. Pedreira Castro.—Joaquín de la Riva.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, estiendo la presente en Oviedo, 20 de Diciembre de 1932.—Angel A. Morán.

Juzgado de Llanes

D. Jesús Fernández Iglesias, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue.

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Llanes, a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. don

Ricardo García Herrera, Juez municipal de este término. Vistas las diligencias de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, en nombre y con poder de D. Mateo Bulnes Villanueva, soltero, mayor de edad, propietario, vecino de Palacio de Ardisana, contra los que sean herederos de D. Angel González del Campo, que falleció en estado de soltero, en su domicilio del pueblo de Mestas de Ardisana, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo:

Que admitiendo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Castellanos en nombre de D. Mateo Bulnes Villanueva, debo condenar y condeno a los que sean herederos D. Angel González del Campo, cuyas circunstancias personales y domicilio, se desconocen, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al demandante la cantidad de cuatrocientas pesetas con cuarenta y cinco céntimos, los intereses legales al cinco por ciento, desde el día siete de Noviembre último, hasta su completo pago y a todas sus costas. Se eleva a definitivo el embargo preventivo, que se practicó el dieciocho del pasado mes, haciéndolo saber al Sr. Director Gerente del Banco Mercantil, sucursal de esta villa; publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL y en el tablón de edictos, si no se optara, dentro del segundo día, por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo G. Herrera.—Rubricado.

Fué dada y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Y ara que así conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente visada por el Sr. Juez suplente en Llanes, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Jesús Fernández.—V.º B.º, El Juez suplente.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 513 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ GARCIA, Angel, hijo de José y de Encarnación, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Boal, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el extranjero, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 29, D. Antonio Penedo Rey, en la Plaza de Ferrol (Coruña).

OVIEDO.—E.º Tip. de la Provincia